

2 J

NUMERO:



CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PCJ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

CUANTIA: \$400.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de mayo del dos mil, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE CAÑARTE, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los señores ROBERTO XAVIER CORDOVA PUZO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Contador Público Autorizado, por sus propios derechos; PEDRO FELIX FLORES BARRILETO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Contador Público Autorizado, por sus propios derechos; y, MONTE JALON NAVARRETE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Contador Público Autorizado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presenten la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase inscribir una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las

**Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.**  
Notario T. del Cantón Guayaquil

2

siguientes cláusulas y declaraciones: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público y contrato de compañía y suscriba esta escritura en calidad de socios fundadores los señores: ROBERTO XAVIER CORDOVA POZO, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; PEDRO FELIX PEÑAFIEL MARTILLO, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Contador Público Autorizado, y, MANUEL JALON NAVARRETE, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Contador Público Autorizado. Todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: Los intervinientes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía PCJ & ASOCIADOS CIA. LTDA. que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional, de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio y en sus estatutos que constan a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PCJ & ASOCIADOS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación compañía ~~PCJ & ASOCIADOS CIA. LTDA.~~ se constituye la compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la república o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a todo lo concerniente



a la consultoría gerencial, de impuestos, de contraloría, administrativos y de consultoría en el mercado de valores y contabilidad. Como medio para su cumplimiento la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta compañía será de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar americano, cada una, el mismo que se encuentra integralmente suscrito y pagado en los porcentajes y detalles constantes en la Cláusula de Integración del Capital en este Estatuto. ARTICULO QUINTO: DE LAS APORTACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios que le correspondan, serán a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto, otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-



*Nelson C. Canarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorroga de las participaciones que tuvieren.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

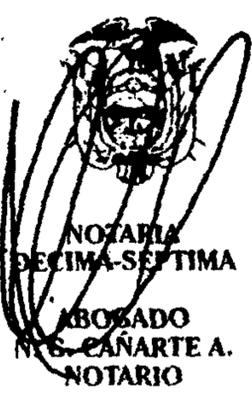
ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las

I 14

siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DUODECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán



Ab. Nelson Canarte A.  
Notario XVII del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

I cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: MAYORIA.- Cada participación de un dólar americano da un voto en las Juntas Generales.

Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

Ab. Notario G. Cañarte A.  
Notario

T

deberes del Presidente: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Gerente General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos; e) Conferir poderes generales; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; g) Presentar por los menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; h) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; i) Intervenir en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos; l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las

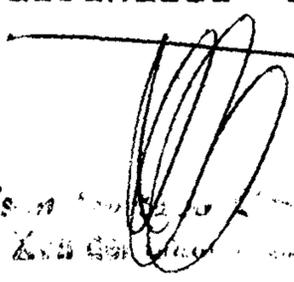


  
NOTARIA  
DECIMA SEPTIMA  
ABOGADO  
N. CAÑARTE A.  
NOTARIO

J 6

Resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General, cuando actue de Secretario; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente, a sesiones de Junta General; d) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; y, e) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Presidente, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su

Rh

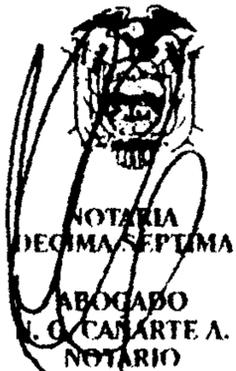
  
Ab. Nels...  
Notario

H

giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado en la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de

I

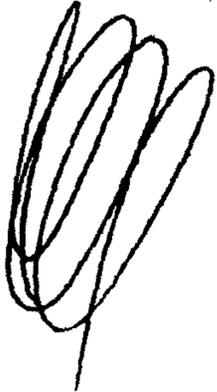
diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá tenerlos. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS y está integrado de la siguiente



*[Handwritten signature]*  
 Notario X... de...  
 C...  
 G...

T

forma: Socio: ROBERTO XAVIER CORDOVA POZO, número de participaciones: CIENTO SESENTA; capital suscrito: CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS; capital pagado: OCHENTA DOLARES AMERICANOS. PEDRO FELIX PERAFIEL MARTILLO, número de participaciones: CIENTO SESENTA; capital suscrito: CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS; capital pagado: OCHENTA DOLARES AMERICANOS. MANUEL JALON NAVARRETE, número de participaciones: OCHENTA; capital suscrito: OCHENTA DOLARES AMERICANOS; capital pagado: CUARENTA DOLARES AMERICANOS. TOTAL: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES. CAPITAL SUSCRITO: CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS. CAPITAL PAGADO: DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en numerario. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores facultan a la Abogada María Pozo de Córdoba para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. Esta minuta está firmada por la Abogada María Pozo de Córdoba, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: siete mil trescientos setenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA





# BANCO CONTINENTAL

Guayaquil, 24 de Mayo del 2000

No: 405

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía :

PCJ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros.

LA SUMA DE \$ 200,00

**ACCIONISTAS**

**VALOR DEPOSITADO**

PEDRO PEÑAFIEL MARTILLO  
MANUEL JALON NAVARRETE  
ROBERTO CORDOVA POZO

\$ 80,00  
\$ 40,00  
\$ 80,00

En consecuencia, el total de la aportación es de: \$ 200,00= ( DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

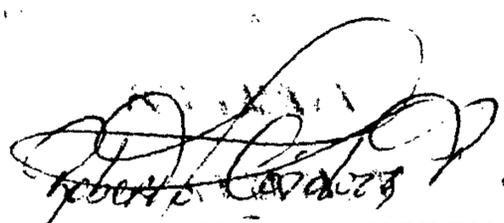
FIRMA AUTORIZADA

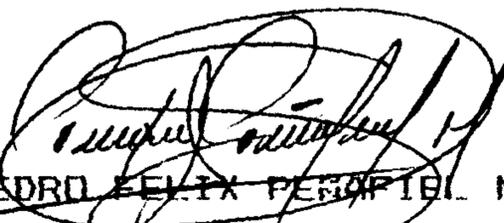
FIRMA AUTORIZADA

Ab. Nelson Gustavo Ceballos A.  
Notario XVII del Cantón Guayas

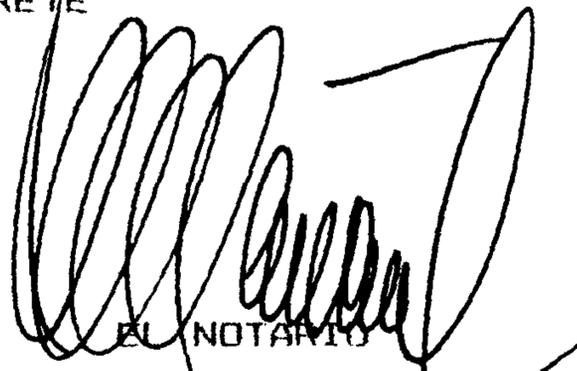
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-  
Leída que fué esta escritura de principio a fin, por  
mi, el Notario, en alta voz, a los comparecientes,  
éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

  
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAGARTE A.  
NOTARIO

  
ROBERTO XAVIER CORDOVA POZO  
C.C. 091422344-1  
C.V. 0215-059

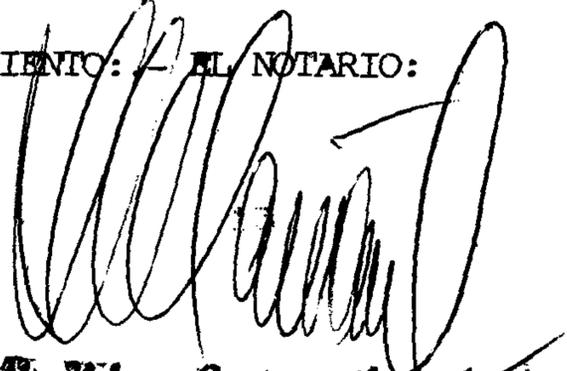
  
PEDRO FELIX PERDOMO MARTILLO  
C.C. 091554147-6  
C.V. 0052-200

MANUEL JALON NAVARRETE  
C.C. 091758608-3  
C.V. 0374-168

  
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAGARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TES  
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS  
MAFECHA DE SU OTORGAMIENTO: EL NOTARIO:

  
Ab. Nelson Gustavo Cagarate Arboleda  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



H

DOY FE: QUE AL MOMENTO DE LA SERIE DE FICHA VENTIDUECO DEL DOS MIL TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTERINENTE JURADO DE LA OFICINA DE GUAYACIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CINCO CINCO - 8 - 13- CINCO CINCO CINCO TOME CINCO CINCO UNO DE FICHA VENTA DE JUNIO DEL DOS MIL, ASUNDO LA RESOLUCION QUE CONTIENE ESTA COPIA - GUAYACIL, JUNIO VENTIDUECO - DEL DOS MIL.- EL NUMERO: - VENTIDUECO.

Nelson Gustavo Cañaris  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



# REGISTRO MERCANTIL

## CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003001, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veinte de Junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada PCJ & ASOCIADOS CIA.LTDA., de fojas 41.091 a 41.106, Número 11.972 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.073 del Repertorio.- 2.-Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada PCJ & ASOCIADOS CIA.LTDA.- 4.-Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 373, se ha fijado y se matendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de la presente Escritura Pública.- Guayaquil, treinta de Junio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

f. JPV  
Trámite N° 37038

26

TRAMITE No. 7496

OFICIO No. SC.SG.2000 0010583

Guayaquil, 17 JUL. 2000

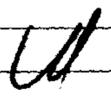
Señor Gerente  
BANCO CONTINENTAL  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PCJ & ASOCIADOS CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH